

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2024

## **CASO 165-23-IS**

### **EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITE LA SIGUIENTE**

#### **SENTENCIA 165-23-IS/24**

**Resumen:** La Corte Constitucional acepta parcialmente la acción de incumplimiento presentada por Delia Alexandra Jaramillo González al verificar que la compañía de Medicina Prepagada Cruz Blanca S.A. cumplió integralmente las medidas dispuestas en la sentencia constitucional pero de manera tardía.

#### **1. Antecedentes procesales**

1. El 21 de diciembre de 2021, Delia Alexandra Jaramillo González presentó una acción de protección en contra de la compañía de Medicina Prepagada Cruz Blanca S.A. (“**Cruz Blanca**”), por la falta de renovación del contrato del seguro de salud.<sup>1</sup>
2. El 01 de abril de 2022, el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito declaró sin lugar la demanda. La actora interpuso un recurso de apelación.
3. Mediante sentencia de mayoría de 08 de septiembre de 2022, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha aceptó el recurso de apelación, revocó la sentencia subida en grado y declaró con lugar la acción de protección.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Proceso número 17203-2021-06756. En su demanda, Delia Jaramillo señaló que desde noviembre de 2005 se encuentra afiliada a Cruz Blanca mediante un contrato de salud el cual se ha venido renovando automáticamente cada año hasta el año 2021. Alegó que, de conformidad con el contrato de seguro, el contrato se renovó el 30 de noviembre de 2021 de manera automática, pero que Cruz Blanca envió un oficio el 15 de noviembre de 2021 indicando que hasta el final de diciembre de 2021 podrán elegir un plan “caso contrario la renovación del contrato no procederá”. Agregó que el 2 de diciembre de 2021, envió un escrito a Cruz Blanca solicitando que se pronuncie respecto del tratamiento por insuficiencia renal que estaba siguiendo, pero que no tuvo respuesta alguna hasta la fecha en que presentó la demanda.

<sup>2</sup> Respecto de esta decisión, Esther Serrano Mantilla, gerente general de Medicina Prepagada Cruz Blanca S.A. presentó una acción extraordinaria de protección, la cual fue inadmitida mediante auto de 24 de febrero de 2023 dictado por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional.

4. En fase de ejecución, el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito (“**juez ejecutor**”) dispuso en auto de 18 de noviembre de 2022 que Cruz Blanca informe si ha cumplido con la sentencia y que Delia Alexandra Jaramillo González adjunte justificativos para los reembolsos respectivos.
5. En auto de 20 de diciembre de 2022, el juez ejecutor verificó que Cruz Blanca no ha cumplido con la sentencia constitucional, por lo que delegó a la Defensoría del Pueblo el seguimiento del cumplimiento. Así mismo, reiteró la obligación de cumplir la sentencia a Cruz Blanca.
6. En auto de 17 de mayo de 2023, en atención a un escrito ingresado por Delia Alexandra Jaramillo González, el juez ejecutor ofició copias del expediente a la Fiscalía General del Estado para los fines legales pertinentes.
7. El 23 de mayo de 2023, Cruz Blanca ingresó un escrito haciendo referencia a un documento en el cual constaría un acuerdo entre las partes y su compromiso al pago de valores correspondiente. Al respecto, mediante auto de 02 de junio de 2023, el juez ejecutor ordenó a Cruz Blanca que adjunte el documento al cual hace referencia, así mismo, Delia Alexandra Jaramillo González negó haber llegado algún tipo de acuerdo.
8. En auto de 16 de junio de 2023, ante la persistencia de incumplimiento de Cruz Blanca y al no haber adjuntado el referido acuerdo al que habría hecho referencia, el juez ejecutor dispuso la multa compulsiva diaria de la quinta parte de una remuneración básica unificada al obligado.
9. En escritos de 26 y 27 de junio de 2023, Cruz Blanca ingresó un acuerdo transaccional, sin las firmas de las partes, y un pedido para que la accionante asigne un número de cuenta bancaria para cancelar los valores correspondientes.
10. El 01 de agosto de 2023, Delia Alexandra Jaramillo González negó la existencia de algún acuerdo y rechazó lo afirmado por Cruz Blanca, en consecuencia, presentó acción de incumplimiento ante el juez ejecutor. En auto de 03 de agosto de 2023, el juez ejecutor convocó a las partes procesales a audiencia de verificación de medidas. Realizada dicha audiencia, el juez ejecutor resolvió remitir el expediente a la Corte Constitucional.
11. En auto de 14 de noviembre de 2023 consta el informe sobre el incumplimiento de la sentencia constitucional, elaborado por el juez ejecutor.

12. Mediante sorteo electrónico de 27 de noviembre de 2023, la causa recayó en el despacho de la jueza constitucional Carmen Corral Ponce, quien mediante auto de 14 de noviembre de 2024 avocó conocimiento, notificó a las partes procesales y requirió un informe sobre el cumplimiento de la sentencia a la Unidad Judicial, y que las partes se pronuncien sobre el acta transaccional adjuntada al proceso.
13. El 29 de octubre de 2024, Cruz Blanca ingresó un escrito que contiene un acta transaccional suscrito con Delia Alexandra Jaramillo González, en tal virtud, solicita que la Corte se “se inhiba de conocer la acción de incumplimiento en relación con el presente proceso”.
14. El 18 y 19 de noviembre de 2024, Cruz Blanca y Delia Alexandra Jaramillo González, respectivamente, atendieron lo requerido por la jueza constitucional.

## **2. Competencia**

15. De conformidad con lo establecido en los artículos 436 numeral 9 de la Constitución, en concordancia con los artículos 162 a 165 de la LOGJCC, la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias, dictámenes y resoluciones constitucionales.

## **3. Decisión cuyo cumplimiento se exige**

16. La sentencia de 08 de septiembre de 2022 dictada por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dispone lo siguiente:

Como medidas de reparación integral se dispone que la compañía de Medicina Prepagada CRUZBLANCA S.A. debe mantener la vigencia del contrato suscrito el 30 de noviembre de 2005 por haber operado el 30 de noviembre de 2021 la renovación en los términos estipulados en el propio contrato, de manera que la compañía legitimada pasiva tiene la obligación de asumir las obligaciones por concepto de prestaciones que se hubieran generado desde el 30 de noviembre de 2021 hasta la fecha de notificación de esta sentencia. Para ello, la Accionante tendrá el término de 30 días desde la notificación de esta sentencia para presentar los pedidos de reembolsos respectivos. Así también, la Accionante deberá notificar a la compañía CRUZBLANCA S.A., en el término de 15 días desde que se ejecute la sentencia, cuál será el Plan de Cobertura que deberá considerarse a partir de dicha notificación, del que ahora será titular directa, sin que pueda la compañía CRUZBLANCA S.A. realizar ninguna acción u omisión que implique menoscabo en los derechos adquiridos de DELIA ALEXANDRA

JARAMILLO GONZÁLEZ desde el 30 de noviembre de 2005 cuando se afilió a los servicios, tal como se comprometió en el comunicado de 15 de noviembre de 2021.

#### **4. Argumentos de los sujetos procesales**

##### **4.1. Delia Alexandra Jaramillo González**

**17.** En el escrito de 01 de agosto de 2023, la accionante menciona lo siguiente:

Esto señor Juez deja en evidencia una vez más la mala fe con la que actuado la accionada MEDICINA PREPAGADA CRUZ BLANCA S.A., ya que NUNCA SE LLEGO (sic) A UN ACUERDO, más (sic) al contrario lo que se pretende hacer es engañar a su Autoridad ingresando documentos que quizá un su momento se socializaron pero que jamás se logró conciliar con un acuerdo entre las partes, vulnerando una vez más el principio de la seguridad jurídica del proceso irrespetando todos los principios constitucionales, burlando la norma jurídica previa, clara, pública y aplicada por su autoridad, por lo tanto se indica a usted señor Juez que NO SE HA CUMPLIDO CON LA SENTENCIA QUE HA VENIDO EN GRADO. Señor Juez en el mismo escrito al que hago mención el día de hoy, se ha solicitado a su autoridad que remita el proceso a la CORTE CONSTITUCIONAL, a fin de que se inicie la ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO [...] y señor Juez se ha hecho CASO OMISO a esta petición, insisto señor Juez se sigue violentando mis derechos, inclusive por su autoridad ya son 11 meses y 24 días, los cuales usted se ha demorado en atender mis peticiones, que han sido totalmente fundamentadas y justificadas ante su autoridad [énfasis en el original].

**18.** En atención al requerimiento que consta en el auto de 14 de noviembre de 2024, la accionante en escrito ingresado el 19 de noviembre de 2024, indica que con el acta transaccional suscrita se cumplió con la sentencia constitucional.

##### **4.2. Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito**

**19.** El juez ejecutor se limita a hacer referencia a todas las actuaciones procesales en la fase de ejecución.

##### **4.3. Compañía Medicina Prepagada Cruz Blanca S.A.**

**20.** Cruz Blanca realiza un enunciado de las medidas dispuestas en la sentencia constitucional y, en lo principal, manifiesta lo siguiente:

Con fecha 8 de octubre de 2024, Medicina Prepagada Cruzblanca S.A. firmó con Delia Alexandra Jaramillo González un acta transaccional para el cumplimiento de la sentencia [...] En dicha Acta Transaccional podrán constatar que se cubren todos los aspectos ordenados en

sentencia. Así, queda de manifiesto que Medicina Prepagada CRUZBLANCA S.A. mantiene la antigüedad del contrato suscrito el 30 de noviembre de 2005, tanto en lo que se refiere a la renovación desde el 30 de noviembre de 2021 hasta la fecha de emisión de la sentencia, e inclusive hasta la presente fecha.

- 21.** En tal virtud, indica que la sentencia constitucional se encuentra cumplida, por tal motivo, solicita el archivo de la causa.

### **5. Cuestión previa**

- 22.** Previamente a pronunciarse sobre el fondo de la presente acción de incumplimiento, corresponde a la Corte Constitucional determinar si en el presente caso se cumplieron los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para su procedencia.<sup>3</sup>
- 23.** Para que esta Magistratura conozca una acción de incumplimiento y asuma de forma excepcional la competencia de ejecutar la decisión constitucional, debe verificar **(i)** que el o los accionantes hayan promovido la ejecución de la sentencia constitucional ante el juez de instancia, como ejecutor natural; y que, por consiguiente, **(ii)** haya o hayan requerido al juez la remisión, a la Corte Constitucional, del expediente del proceso en conjunto con el informe respectivo y **(iii)** el requerimiento de que se remita el expediente a este Organismo una vez que haya transcurrido un plazo razonable para la ejecución de la decisión constitucional por parte del juez de instancia.
- 24.** Al respecto, se verifica que la accionante insistió con la ejecución de la sentencia constitucional en varias ocasiones<sup>4</sup> y posteriormente, mediante escrito de 01 de agosto de 2023, solicitó al juez ejecutor que remita el expediente a la Corte Constitucional, frente a lo cual, mediante auto de 14 de noviembre de 2023, consta el informe presentado por el juez ejecutor. Finalmente, se verifica que desde la expedición de la sentencia constitucional hasta que la accionante requirió que la causa se remita a este Organismo, han intermediado varias insistencias de la accionante, una audiencia de verificación de medidas y varias actuaciones procesales vinculadas con la ejecución de la decisión,<sup>5</sup> en

---

<sup>3</sup> En la sentencia 56-18-IS/22, sobre la base de la sentencia 103-21-IS/22, esta Corte estableció que “las causas de acción de incumplimiento pendientes de resolución requieren una verificación de los requisitos de procedibilidad dispuestos en los artículos 163 y 164 de la LOGJCC”.

<sup>4</sup> Véase los escritos ingresados el 23 de diciembre de 2022; 21 de abril, 05 de junio y 03 de agosto de 2023. También se toma en cuenta la audiencia de verificación de medidas, donde la accionante manifestó que no se ha cumplido con la sentencia constitucional, conforme el acta de audiencia que consta en la foja 442 del expediente del proceso de origen.

<sup>5</sup> Véase los autos de 18 de noviembre, 20 de diciembre de 2022; 17 de mayo y 02 de junio de 2023 y la audiencia de verificación de medidas.

esa medida se puede concluir que ha transcurrido un plazo razonable para que el juez ejecutor haya podido hacer cumplir la sentencia. En consecuencia, corresponde analizar el cumplimiento de la sentencia constitucional.

## 6. Planteamiento y resolución del problema jurídico

25. Compete a este Organismo verificar si las medidas dispuestas en la sentencia de 08 de septiembre de 2022 dictada por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha se encuentran cumplidas integralmente. En tal virtud, corresponde plantearse el siguiente problema jurídico:

### 6.1. ¿Se cumplieron las medidas ordenadas en la sentencia de 08 de septiembre de 2022 dictada por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha?

26. Según el párrafo 16 *ut supra*, la Corte Provincial dictó las siguientes medidas: respecto de Cruz Blanca (i) mantener vigente el contrato suscrito el 30 de noviembre de 2005 y, como consecuencia (ii) cubrir las obligaciones por concepto de prestaciones que se hubieran generado desde el 30 de noviembre de 2021 hasta la notificación de la sentencia (09 de septiembre de 2022). Respecto de Delia Alexandra Jaramillo González (i) en el término de 30 días, presentar los pedidos de reembolso respectivos, contados desde la notificación de la sentencia y (ii) en el término de 15 días, desde que se ejecutorie la decisión, escoger un Plan de Cobertura que deberá considerarse a partir de dicha notificación.

27. En escrito de 29 de octubre de 2024, Cruz Blanca ingresó un acta transaccional en donde alega el cumplimiento de todas las medidas dispuestas en la sentencia constitucional. Entonces se verifica, en la cláusula tercera, numeral 3.3., lo siguiente:

3.3.- Las partes continúan la relación jurídica a través del Plan Práctico elegido por la señora Delia Alexandra Jaramillo González, manteniendo la antigüedad de la usuaria esto es desde el 30 de noviembre de 2005. Las partes acuerdan que desde el (sic) abril de 2023 hasta la presente fecha no existen obligaciones pendientes entre sí. El contrato se anexa al presente documento como constancia de las condiciones contractuales y sanitarias que regirán en adelante.

28. De lo citado se verifica que, conforme el numeral 3.3. del acta transaccional, las partes mantienen la relación jurídica del contrato número 4252, y que reconocen su antigüedad desde el 30 de noviembre de 2005. Así mismo se verifica que, en la cláusula cuarta, se deja constancia del pago de USD \$ 4.858,12. Este valor es desglosado de la siguiente

manera; en el numeral 3.1. de la cláusula tercera, se constata que las partes realizaron una compensación de valores de la siguiente manera:

3.1. Que, a propósito de saldar los rubros detallados en el numeral 2.5. del presente acuerdo transaccional, Medicina Prepagada Cruz blanca S.A. y la señora Delia Alexandra Jaramillo González acuerdan:

- Por una parte, Medicina Prepagada Cruz Blanca S.A. desiste de cobro del valor de US\$414.00 por concepto de primas pendientes de pago desde enero a septiembre de 2022, que adeuda la señora Delia Alexandra Jaramillo González; y,
- Por otra parte, el valor de USD\$3,835.34 (Tres Mil Ochocientos Treinta y Cinco Dólares con Treinta y Cuatro Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica) por concepto de reembolso de gastos por los servicios de salud y medicina prepagada que fueron prestados desde enero a septiembre de 2022, que adeuda Medicina Prepagada Cruz blanca S.A. a la señora Delia Alexandra Jaramillo González.

Así, Medicina Prepagada Cruz blanca S.A. se compromete a pagar a la señora Delia Alexandra Jaramillo González, en la presente fecha el valor de US\$3,835.34 (Tres Mil Ochocientos Treinta y Cinco Dólares con Treinta y Cuatro Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica)

3.2.- Que, a propósito de saldar los rubros detallados en el numeral 2.6. del presente acuerdo transaccional, Medicina Prepagada Cruz blanca S.A. y la señora Delia Alexandra Jaramillo González acuerdan compensar de la siguiente manera:

- Por una parte, el valor de US\$425.00 por concepto de primas pendientes de pago desde octubre de 2022 hasta febrero de 2023, que adeuda la señora Delia Alexandra Jaramillo González a Medicina Prepagada Cruz blanca S.A.; y,
- Por otra parte, el valor de US\$1.447,78 (mil cuatrocientos cuarenta y siete con 78/100 dólares) por concepto de reembolso de gastos por los servicios de salud y medicina prepagada que fueron prestados desde octubre de 2022 hasta marzo de 2023, que adeuda Medicina Prepagada Cruz Blanca S.A. a la señora Delia Alexandra Jaramillo González.

Así luego de compensar ambos rubros, Medicina Prepagada Cruz Blanca S.A. se compromete a pagar a la señora Delia Alexandra Jaramillo González, en la presente fecha el valor de US\$1.022,78 (mil veinte y dos con 78/100 dólares).

- 29.** Entonces se verifica en cumplimiento integral de las medidas que recaían sobre Cruz Blanca, esto es, mantener la relación jurídica del contrato 4252 y el pago de los valores pendientes generados por la cobertura del contrato, si bien la sentencia ordena desde 30 de noviembre de 2021, las partes reconocen que se generaron valores de pago desde enero de 2022 hasta la notificación de la sentencia, esto es, el 09 de septiembre de 2022, dando un total de USD \$ 3.835,34 que ya fueron cancelados.
- 30.** En cuanto a las medidas que recaían sobre Delia Alexandra Jaramillo González; la primera establecía la obligación de presentar los pedidos de reembolso respectivos, lo cual fue cumplido en escrito de 24 de noviembre de 2022.<sup>6</sup> Por otro lado, conforme la cita del

---

<sup>6</sup> Véase a fojas 249-305 del expediente del juicio de origen.

párrafo 27 *ut supra* se constata que Delia Alexandra Jaramillo González escogió el Plan Práctico, como plan de cobertura de su seguro de salud.

31. Finalmente, si bien este Organismo ha verificado el cumplimiento integral de las medidas dispuesta sobre Cruz Blanca, no puede pasar por alto el retardo para su ejecución, pues el pago se realizó el 08 de octubre de 2024, cuando la sentencia constitucional fue dictada el 08 de septiembre de 2022. Son dos años de retardo en el cumplimiento de la sentencia constitucional que, de la revisión integral del expediente, su retardo se debió a discrepancia en los valores que se debían pagar lo cual atrasó el cumplimiento, por lo que no se verifica una justificación para la demora de la ejecución. Este Organismo ya ha indicado que las decisiones constitucionales deben cumplirse de manera inmediata,<sup>7</sup> pues el retardo en el cumplimiento de una medida de reparación y la falta de justificación para el retardo constituye un cumplimiento defectuoso.<sup>8</sup> En ese sentido se hace un llamado de atención a Cruz Blanca por no cumplir oportunamente con la sentencia constitucional.
32. Este Organismo, aclara que, al ejercer la competencia de verificar el cumplimiento de una sentencia constitucional, la Corte Constitucional no avala los criterios contenidos en la misma, sino que se limita a comprobar el cumplimiento de las medidas de una sentencia ejecutoriada.

## 7. Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. **Aceptar** parcialmente la acción de incumplimiento 165-23-IS.
2. **Declarar** el cumplimiento defectuoso por tardío, por parte de la compañía Medicina Prepagada Cruz Blanca S.A. de las medidas dispuestas en la sentencia de 08 de septiembre de 2022, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha
3. **Realizar** un llamado de atención a la compañía Medicina Prepagada Cruz Blanca S.A., por el retardo injustificado en el cumplimiento de la sentencia constitucional.

---

<sup>7</sup> CCE, sentencia 126-22-IS/23, 15 de diciembre de 2023, párr. 33; y, CCE, sentencia 56-18-IS/22, 13 de octubre de 2022, párr. 19

<sup>8</sup> CCE, sentencia 56-21-IS/23, 24 de mayo de 2023, párr. 38; y, CCE, sentencia 52-17-IS/22, 5 de mayo de 2022, párr. 40.

**4. Notifíquese y archívese.**

Alí Lozada Prado  
**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín, en sesión jurisdiccional ordinaria de jueves 28 de noviembre de 2024.- Lo certifico.

*Firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**